	PAGINA		PAGINA
Besolución del Tribunal de oposiciones al Cuerpo Es- pecial Facultativo de Técnicos Comerciales del Es- tado por la que se determina el orden de actuación de los señores opositores.		en propiedad de una plaza de Conserje del Archivo y Biblioteca.	17015
	17014	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya re- ferente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Telefonista.	17015
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución de la Diputación Provincial de Vizcava re-	1,010
Decreto 2432/1972, de 18 de agusto, por el que se aprueban las bases que han de regir en los concursos públicos que se convoquen en la provincia de Madrid, a efectos de lo establecido en el artículo 22 el de la Ley del Plan de Desarrollo.		ferente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Telefonista.	17015
	17035	Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la convocatoria para cubrir cuatro plazas de Jefes de Negociado vacantes en esta Corporación.	17010
Orden de 31 de julio de 1972 por la que se descali- fican las viviendas de protección oficial do don José Salvador Torrent y hermanos, de Valencia; don Jesus de los Toyos Belmonte, de Oviedo; don Francisco Mazuelas Terán, de Granada; doña Ma- riana Ruiz Vallecillo, de Godella (Valencia), y doña Pilar Piris Solano y otros, de Cáceros.		Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición libre para cubrir en propiedad plazas de Auxiliares administrativos de Secretaría.	1701 <b>0</b>
	17038	Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición libre para cubrir en propiedad plaza de Auxiliar de contabilidad.	1701 <b>6</b>
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Illora (Granada) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas de ocupación de los terrenos que se men-	
Resolución de la Diputación Provincial de Lugo por la que se anuncia concurso para provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Im- puestos del Estado de la Zona de Villalba.		cionan.	17039
	17015	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso examen para selección de dos plazas de Suboficiales de la Policía Municipal.	1701 <b>6</b>
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya re- ferente al concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Conserje del Archivo y Biblioteca.	17015	Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para provisión de una plaza de Jefe de Negociado, sin título su-	
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso-restringido para la provisión		perior, composición del Tribunal y dia en que se reunirá el mismo.	<b>1</b> 701 <b>6</b>

## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 2197/1972, de 21 de julio, por el que se coordina la actuación de los Ministerios de Agricultura y de Información y Turismo en las reservas nacionaies de caza y por el que se cumplimenta la disposición tinal segunda de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Décreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado-número 202, de fecha 23 de agosto de 1972, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 15495, en el articulo trece, donde dice: «El pago de estos daños se efectuará con cargo a los fondos que se mencionan en el párrafo fercero del artículo once...», debe decir: «El pago de estos daños se efectuará con cargo a los fondos que se mencionán en el parrafo cuarto...»

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION por el Gobierno de Líbano a la Convención Sericicala Internacional firmada en Paris el 1 de julio de 1957.

En relación con la Convención Sericicola Internacional firmada en Paris el 1 de julio de 1957, de la cual España es parte, la Embajada de Francia en España ha comunicado que el Gobierno del Libano ha depositado, con fecha 27 del pasado mes de junio, su instrumento de Adhesión a dicha Convención.

Lo que se hace público para conceiniento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo. Madrid, 8 de septiembre de 1972.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

CANJE de Cartas Hispano-Francés, constitutivo de Acuerdo, relativo a la vigitancia de las infraccio-

nes de pesca en los acontecimientos creados el 1

París, 28 de agosto de 1972. Señor Ministro,

de enero de 1972.

Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, cuya traducción en español dice así:

«Paris, 28 de agosto de 1972,

Señor Embajador,

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que durante las conversaciones que se celebraron en París durante los dias 7 y 11 de diciembre de 1970 entre las Delegaciones francesa y española para examinar determinados problemas de pesca comunes a ambos países, y en particular el ejercicio de la vigilancia de los acotamientos creados el 1 de enero de 1970 más allá de las respectivas zonas jurisdiccionales de cada país, ambas delegaciones ilegaron a un acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

"Para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Posquerías del Atlàntico Nordeste, estableciendo zonas de prohibición de pesca o acotamientos en la región III de la zona de aplicación de este Convenio, el sistema de control internacional se ejercerá, conforme a las disposiciones de la recomendación de la Comisión estableciendo esto control internacional, bajo reserva de las modalidades siguientes:

Los Inspectores u Oficiales habilitados para participar en el control internacional que hubiesen verificado a simple vista o por medio de gemelos la presencia de un barco poscando en zona prohibida, deberán redacter un informe, Advertirán al patrón del barco, por megáfono, radio o señales ópticas que está cometiendo una infracción.

El informe debe contener las menciones siguientes:

— Elementos de identificación del barco inspeccionado (nombre, número y puerto de matricula).

- Posición en latitud y longitud del buque de vigilancia.

- Verificación de la acción de pescar en zona prohibida (presencia de redes en el agua y presencia del barco dentro de la zona prohibida).

— Aviso dado al infractor, respuesta dada por éste (por megáfono, radio o señales ópticas) o, en su caso, mención de la falta de respuesta por uno de estos medios.

Será firmado por el Inspector u Oficial habilitado.

Dicho informe será transmitido a las Autoridades competentes del Gobierno interesado, las cuales invitarán al patron del barco inspeccionado a que añada o haga añadir al mismo cuantas observaciones estime útiles, firmando seguidamente. Se entregará al patrón un ejemplar del informe."

Tengo el honor de confirmarle que el Gobierno francés está dispuesto, por su parte, a aplicar estas disposiciones y sugiero que la presente carta y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre el Gobierno francés y el Gobierno español a este respecto, el cual entrará en vigor a partir del momento de la firma.

Lo ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración »

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español a cuanto antecede.

Lo ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Pedro Cortina, Embajador de España.

Son Excellence Monsieur Maurice Schumann, Ministre des Affaires Etrangères de la République Française Paris.

Las disposiciones contenidas en el presente Canjo de Cartas entraron en vigor el día 28 de agosto de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de septiembre de 1972.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1972 sobre regulación de las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica.

Bustrísimos señores:

El artículo 44 de la Ley General de Educación dispone que se ofrezca la posibilidad de soguir estudios equivalentes a la Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional a quienes, por cualquier razón, no pudieron cursarlos oportunamente.

Se hace precise desarrollar dicho precepto con gran flexibilidad y amplitud, dada la diversidad de situaciones individuales y la necesidad de que los conocimientes complementarios que se exijan sean impartidos en el mayor número posible de Centros o puedan adquirirse mediante preparación personal de los alumnos.

Se intenta con esta disposición facilitar el acceso, en su día, al Bachillerato Unificado y Polivalente, mediante unas enseñanzas que equivalen a la Educación General Básica, o permitir de modo inmediato la incorporación a los estudios del Bachillerato, por los planes aún vigentes, a todos los que no hayan tenido las oportunidades normales de realizarlos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. -Enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica.

1. Las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica responderán a las líneas generales que se determinan en las Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1970 y 6 de agosto de 1971 (•Boletín Oficial del Estadode 8 de diciembre de 1970 y 24 de agosto de 1971.

2. Dadas las características del alumnado previsible no será necesario que estas enseñanzas se distribuyan en cursos regutares de duración fija, sino que los Centros dende se impartan deberan adaptar el contenido y el desarrollo de las mismas

a las especiales condiciones de los alumnos,

3. Para ello, los Centros realizarán una exploración inicial de los alumnos al comienzo de sus estudios con el fin de distribuidos en los distintos niveles de enseñanza, atendiendo a sus posibilidades de seguirlos con provecho. Asimismo los Centros determinarán el momento en que los alumnos se muestren aptos para el paso de uno a otro nivel.

Segundo. Centros donde podrán establecerse estas ense Hanzas.

Estas enseñanzas podrán ser impartidas en los Centros de Educación Permanente que se creen con este fin, y, previa autorización, en los actuales Centros de Enseñanza Media, de Educación General Básica, de Formación Profesional, de Educación a Distancia, y en los Centros no estatales autorizados y reconocidos, de estos niveles y grados.

Tercero-Evaluación continua. Prueba de madurez.

- 1. En el caso de que los alumnos sigan las enseñanzas equivalentes en los Centros anteriormente citados, su calificación se realizará por el sistema de evaluación contínua. Los alumnos que alcancen evaluación final negativa podrán realizar la prueba de madurez, La superación de la prueba de madurez llevará consigo la obtención del título de Graduado Escolar. También podrán acceder a dicha prueba de madurez quienes hayan reslizado su preparación en cualquier otro Contro o mediante trabajo personai. Quienes no superen estas pruebas en cuatro convocatorias podrán solicitar el Certificado de Escolaridad.
- 2. La prueba versará sobre el dominio de los conocimientos y aptitudes básicos considerados equivalentes a los propies de la Educación General Basica, Deberá ser la misma para tedos los alumnos y será remitida por la Dirección General de Ordenación Educativa
  - 3. Constará de cuatro partes y su calificación será global-
- 1.º Ejercicio de Redacción. 2.º Ejercicio escrito sobre contenidos culturales básicos. 3.º Ejercicio escrito sobre aspactos fundamentales de las áreas de formación religiosa y cívicosocial con particular referencia al régimen institucional español. 4.º Entrevista de la Comisión Calticadora con cada alumno para completar el juicio sobre su formación.
- 4. Las pruebas de madurez se celebrarán, al menos, en mayo y septiembre.

Cuarto. Comisiones calificadoras de la prueba de madurez.

- 1. Estarán constituídas por un Inspector, como Presidente,  $\vec{y}$  un Director escolar y dos Profesores de Enseñanza General Básica como Vocales, y un representante de los Centros en que hayan realizado sus estudios.
- 2. Las pruebas se realizarán en los Centros previamente designudos por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, de acuerdo con el informe de la Inspección Técnica, de medo que a cada una de las Comisiones corresponda la calificación de unos cien aspirantos.

Quinto.-Ambito de aplicación.

Podrán iniciar estas enseñanzas quiedes tengan cumplidos catores años al matricularse en las mismas.

 $Sexto.-Validez\ del\ titulo\ de\ Graduado\ Escolar,\ Certificado\ de\ Escularidad.$ 

El título de Graduado Escolar permitirá el acceso al Bachillerato Unificado y Polivalente y al primer grado de Formación Profesional. En tanto se implanta el Bachillerato Unificado y Polivalente quienes posean el título de Graduado Escolat y descen estudiar el Bachillerato podrán optar por presentarse a pruebas de acceso directo a quinto curso de Bachillerato hoy vigente o por un curso de transformación que se organizará en los centros donde el número de alumnos lo haga aconsejable. Cuando este curso no exista puede supirse incribiéndose en el cuarto curso de Bachillerato Elemental.